

Aprueban la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2019-EF/52.03

Lima, 31 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Tesorería, así como aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos;

Que, resulta necesario establecer disposiciones para el adecuado registro de la información de operaciones de ingresos y gastos que conllevan a la determinación del Saldo de Balance, con cargo a fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, y de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales;

De conformidad con el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de Directiva

Apruébase la Directiva N° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

DIRECTIVA N° 001-2019-EF/52.03

REGISTRO DE TRANSACCIONES PARA LA ADECUADA DETERMINACIÓN DEL SALDO DE BALANCE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

1. OBJETO

Establecer disposiciones para el adecuado registro de transacciones que afectan el Saldo de Balance, en fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios, de las entidades públicas.

2. BASE LEGAL

- a) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- b) Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- c) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- d) Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

e) Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

f) Directiva N° 001-2019-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/51.01.

g) Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03, Disposiciones para el depósito de sumas de dinero que se obtienen por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos.

3. ALCANCE

Entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos de los niveles de gobierno regional y local.

4. TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES QUE AFECTAN EL SALDO DE BALANCE

4.1. REGISTRO DE INGRESOS

a) Por la ejecución de garantías financieras recibidas o cláusulas penales y similares no consentidas: Son registrados solo financiera y contablemente para reflejar la entrada de los fondos a las cuentas bancarias de la entidad. Incluyen la ejecución de las garantías provenientes de los fondos retenidos a las Micro o Pequeñas Empresas (MYPES) que actúan en la condición de proveedores del Sector Público. Si ocurre el acto que motive la ejecución de dicha garantía, en tanto no haya quedado consentida, no afecta la ejecución de ingresos.

b) Depósito de fondos provenientes de la ejecución de cartas fianza o cláusulas penales y similares no consentidas: Los fondos obtenidos deben ser depositados en la "Cuenta Especial - Ejecución de Cartas Fianza por Garantías", abierta a nombre de la entidad de conformidad con la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/52.03, "Establecen disposiciones para el depósito de las sumas de dinero que las Unidades Ejecutoras de los pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, y las Municipalidades, obtengan por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos".

En caso las instancias competentes resuelvan la controversia en contra de la entidad, se registra la devolución de los fondos solo financiera y contablemente, sin afectar el presupuesto institucional.

c) Por la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares consentidas a favor de la entidad pública: Los fondos obtenidos se registran como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingresos que corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sustentado en el acto administrativo, resolución judicial o, de ser el caso, la base legal que resuelve o da por consentida a favor de la entidad la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares.

Los fondos que provengan de la ejecución de garantías de fiel cumplimiento, en el marco de contrataciones financiadas con cargo a Recursos Ordinarios se depositan a favor del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), utilizando el concepto de depósito 024 "Otros depósitos a favor del Tesoro".

d) Impuesto General a las Ventas percibido: Los fondos obtenidos por ventas gravadas con el Impuesto General a las Ventas, se registran en forma diferenciada, conforme a lo siguiente:

(i) El valor de venta se registra financiera y presupuestalmente, utilizando el clasificador de ingresos que corresponda.

(ii) El importe percibido por concepto del Impuesto General a las Ventas se registra solo financiera y contablemente. El egreso para fines del pago del citado impuesto se registra, asimismo, financiera y contablemente.

e) Devoluciones de ingresos recaudados

(i) **Ingresos recaudados en años anteriores:** El registro de las devoluciones de ingresos recaudados en años fiscales anteriores, se efectúa como una rebaja o disminución de los ingresos registrados presupuestalmente en el ejercicio en que se realiza la devolución, afectando la Específica del Ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldo de Balance.

(ii) **Ingresos recaudados en el año vigente:** El registro de las devoluciones de ingresos recaudados en el año en vigencia, se efectúa como una rebaja o disminución de los ingresos en el mismo expediente de origen, afectando la Específica del Ingreso en la cual se registró el importe objeto de devolución.

f) **Ingresos en moneda extranjera:** Los ingresos percibidos y mantenidos en moneda extranjera se registran contable y presupuestalmente en la correspondiente Específica de Ingresos, tomando como referencia el tipo de cambio vigente a la fecha de su percepción; posteriormente, si estos recursos son monetizados, únicamente la diferencia cambiaría correspondiente será registrada afectando la misma Específica del Ingreso si la transacción ocurre en el mismo año fiscal, caso contrario afectará en la Específica del Ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldo de Balance.

g) Devoluciones recibidas por gastos ejecutados en ejercicios anteriores:

(i) **De fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, que se administran en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT):** El importe de los fondos recibidos se registran en el expediente SIAF-SP de origen, en el cual se produjo la ejecución del gasto, emitiendo la respectiva Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6), para su depósito en la CUT. Adicionalmente, la entidad deberá afectar, por el mismo importe, la Específica de Ingresos 1.5.5 1.4.98 Ingresos Excepcionales, en el año fiscal en que se produce la percepción.

(ii) **De fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios que se administran en cuentas bancarias distintas a la CUT:** El importe de los fondos recibidos se registran en el expediente SIAF-SP de origen, en el cual se produjo la ejecución del gasto, mediante la respectiva Papeleta de Entrega. Adicionalmente, la entidad deberá afectar por el mismo importe, la Específica de Ingresos 1.5.5 1.4.98 Ingresos Excepcionales en el año fiscal en que se produce la percepción.

4.2. REGISTRO DE OPERACIONES DE EGRESOS

a) Medidas cautelares de carácter administrativo o judicial (Embargos sobre saldos de las cuentas bancarias de la entidad):

(i) **Embargos definitivos:** El importe de los fondos públicos retenidos por la entidad bancaria y puestos a disposición de la autoridad judicial o administrativa conforme a resolución jurisdiccional o administrativa debe ser objeto de un registro de ejecución de gastos con cargo al respectivo Presupuesto Institucional en el mismo período en que se produce el egreso de los fondos.

(ii) **Embargos preventivos:** El importe de los fondos públicos retenidos por la entidad bancaria se registra solo contablemente, conforme a resolución jurisdiccional o administrativa, en tanto no se resuelva de manera definitiva su restitución a favor de la entidad o su entrega a la autoridad judicial o administrativa.

(iii) Depósitos judiciales o similares:

El importe de los fondos públicos constituidos como depósitos judiciales o administrativos en el Banco de la Nación, en calidad de caución, consignación o preventivamente, se registra como un egreso financiero y contablemente, sobre

la base del documento o acto administrativo que se emita a partir del informe o requerimiento del Procurador Público de la entidad, o quien haga sus veces.

En caso el depósito judicial sea efectivizado por resolución judicial o administrativa, la entidad procede a la afectación del Presupuesto Institucional por el monto y en la partida de gastos correspondiente.

En caso el depósito judicial sea devuelto por la autoridad judicial o administrativa, la entidad deberá efectuar la recuperación de los fondos y registrar el importe recuperado financiera y contablemente.

Excepcionalmente, en caso los fondos se encuentren en la CUT, la consignación se constituye a través de la afectación del Presupuesto Institucional por el monto y en el clasificador de gastos correspondiente, sobre la base del documento o acto administrativo que se emita a partir del informe o requerimiento del Procurador Público de la entidad, o quien haga sus veces.

En caso el depósito judicial sea devuelto por la autoridad judicial o administrativa, la entidad efectúa la recuperación de los fondos y registra el importe recuperado en el expediente SIAF-SP en el cual se produjo la ejecución del gasto, emitiendo la respectiva Papeleta de Depósitos (T6), a favor del Tesoro Público para su depósito en la CUT; asimismo, afecta, por el mismo importe, la Específica de Ingresos 1.5.5 1.4.98 Ingresos Excepcionales, siempre y cuando la devolución se produce en un ejercicio fiscal posterior al período en el cual se dio la entrega de los fondos.

(iv) **Cargos por servicios bancarios:** El registro de importes detraídos automáticamente por las entidades bancarias directamente de los saldos disponibles en las cuentas bancarias de la entidad, de conformidad con prácticas o procedimientos bancarios aceptados por la entidad, se realiza procediendo al registro de ejecución de gastos con cargo al respectivo Presupuesto Institucional en el mismo período en que se produce la afectación de los fondos.

b) Anulaciones de devengados de periodos anteriores

Cuando se realicen anulaciones o rebajas de gastos devengados en años fiscales anteriores, en fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, la entidad debe proceder también al registro del monto que corresponda en la Específica de Ingresos Saldo de Balance.

5. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE BALANCE

5.1. El Saldo de Balance se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período, por cada rubro y fuente de financiamiento distinto de Recursos Ordinarios, de la siguiente manera:

Saldo de balance = ingresos recaudados - gastos devengados

5.2. El registro administrativo en el SIAF-SP del Saldo de Balance al 31 de diciembre de cada año fiscal, debe efectuarse a nivel de unidad ejecutora, gobierno local u otras entidades, sin exceder el plazo establecido para el período de regularización del año fiscal al que corresponde.

5.3. Las entidades deben dar cumplimiento estricto al marco normativo que regula, tanto la recaudación de los ingresos públicos, como la ejecución de los gastos, que permitan la determinación adecuada del Saldo de Balance.

6. CONCILIACIÓN DEL SALDO DE BALANCE

6.1. Las entidades deben efectuar una conciliación anual del Saldo de Balance, con los saldos contables representativos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad, que expresan su posición de liquidez (por ejemplo, caja y bancos, saldos disponibles en fideicomisos y/o comisiones de confianza, de corresponder, entre otros), que les permita identificar y sustentar las diferencias que se produzcan.

6.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6.1, las entidades realizarán avances de la conciliación del Saldo de Balance respecto a los saldos contables, para los períodos intermedios. Los avances en la conciliación,

serán realizados sin exceder el plazo para presentación de la información financiera y presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Pública, de los períodos a los que correspondan.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Los fondos no identificados, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, son depositados por la entidad en la Cuenta Principal de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para su custodia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

7.2. Las entidades evalúan el estado de los gastos devengados en el año fiscal anterior, que se encuentren pendientes de giro en forma total o parcial, y proceden a su anulación o rebaja, según sea el caso, sin exceder el plazo establecido para el inicio de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del año fiscal al que corresponde, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad, de tal manera que los importes de las etapas del devengado y girado en el SIAF SP sean iguales.

Luego de excedido el plazo señalado y en caso se mantengan gastos devengados pendientes de giro, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dispone su anulación o rebaja en forma automática en el SIAF-SP, únicamente para fines de registro y sin que ello represente el otorgamiento de validez o conformidad respecto de las transacciones relacionadas, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan en la entidad, por el incumplimiento en la anulación o rebaja señalada.

Las anulaciones o rebajas efectuadas en forma automática son reportadas a la Contraloría General de la República al cierre de cada año fiscal.

8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades proceden a la evaluación y anulación o rebaja de los gastos devengados pendientes de giro a que se refiere el párrafo 7.2 del numeral 7 precedente, correspondientes a años anteriores al presente año fiscal, hasta el 15 de agosto de 2019, caso contrario la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dispone su anulación o rebaja en forma automática en el SIAF-SP. En ambas situaciones, la entidad aplica lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.2 de la presente directiva.

9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

El Director General de Administración, el Director de Contabilidad, el Director de Presupuesto y el Director de Tesorería, o quienes hagan sus veces, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Directiva, bajo responsabilidad.

10. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, con excepción del tratamiento establecido en el literal d) del párrafo 4.1 del numeral 4, el cual entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta norma.

1794326-1